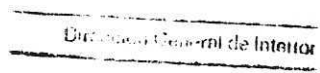


ESTATUTOS



CAPITULO I . DENOMINACION. OBJETIVOS. DOMICILIO. DURACION.

AMBITO y

Artículo 1º. Denominación.

Con la denominación de: **Centro Argentino - Navarro** se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro alguno, que se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

Artículo 2º. Objetivos.

La Asociación **Centro Argentino - Navarro** tiene por objetivos: - Promover y difundir los valores culturales argentino-navarros.

- Afianzar lazos de amistad argentino-navarros.
- Fomentar y organizar ayudas en todos los niveles sociales.
- Desarrollar todo tipo de iniciativas, en los campos culturales, sociales,

deportivos, etc. ; a partir de la cooperación con diversas Entidades y/o personas físicas; contando para su logro con la formación de recursos humanos, técnicos y financieros para los diversos programas y proyectos.

Artículo 3º:

La Asociación **Centro Argentino - Navarro** es independiente de toda organización política , sindical y religiosa, así como de cualquier entidad oficial ó gubernamental, y la constituyen hombres, mujeres y entidades que comparten los objetivos que se especifican en el artículo 2º.

Artículo 4º. Domicilio.

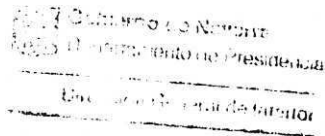
El domicilio social se fija en Pamplona (Navarra), en la calle Santesteban nO 8 bajo, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial es la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5º. Duración.

La Asociación **Centro Argentino - Navarro** se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes.

CAPITULO /I. SOCIOS.



Artículo 6º Socios.

Integrarán la Asociación las personas físicas y/o Entidades que, voluntariamente asuman y/o se identifiquen con los objetivos de la Asociación; y en tal caso lo soliciten.

Se establecerán tres categorías alternativas para la aceptación de las solicitudes de asociación:

- a) Socio activo: socio mayor de edad, que abone la cuota asignada a su categoría.
- b) Socio familiar: socio mayor de edad, que abone la cuota correspondiente a su categoría.
- c) Honorarios: persona física y/o Entidad que a juicio de la Junta Directiva, haya prestado servicios excepcionales a la Asociación, quedando sujeta su aprobación a la Asamblea General.

Los familiares de un socio activo, menores de edad, serán aspirantes a socios.

Artículo 7º Inscripción.

La inscripción como socio o miembro asociado del **Centro Argentino _ Navarro** se solicitará por escrito y deberá ser aprobada por la Junta Directiva en su primera reunión, posterior a la presentación de la solicitud, por mayoría simple.

Para la presentación de la solicitud se deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser mayor de edad y con capacidad de obrar.
- b) Ser avalado por un socio; en su defecto, decidirá la Junta

Directiva.

Artículo 8º Derechos de los socios. Los derechos de los socios serán:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz

voto para los socios activos. Los socios familiares y los Honorarios, tendrán derecho a asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

- b) Elegir y ser elegido para la Junta Directiva y los cargos de la

misma.

c) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, cuando la Junta Directiva así no lo hiciera, contando en tal caso con el apoyo, por escrito, del 10% de los socios.

d) Participar en las comisiones creadas que coadyuven en forma notable al desarrollo de los objetivos de la Asociación.

1

1

1

1

e) Solicitar la inclusión en el orden del día, para las convocatorias a Asambleas Generales, de temas de interés para los objetivos de la Asociación; contando en tal caso con el apoyo del 10 % de los socios.

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en cualquier circunstancia, contando en tal caso con el apoyo del 50% de los socios, por escrito.

g) Asistir a reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 9º. Deberes de los socios, Los deberes de los socios serán:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación,

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que establezca la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos y/o Reglamentos Internos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación,

Artículo 10º. Pérdida de la condición de socio,

La calidad de socio o miembro asociado se perderá:

a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito y presentada a la Junta Directiva,

b) Por dejar de abonar la cuota correspondiente durante un semestre.

c) Por expulsión, La decisión de expulsión será tomada por la Junta Directiva, por resolución motivada y previa audiencia del interesado, El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por este ante la primera Asamblea General. En cualquier caso, esa decisión de expulsión deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre. Se considera causal de expulsión, el no observar o incumplir las prescripciones de estos Estatutos y/o Reglamentos Internos, o la realización de actos en perjuicio o menosprecio de los principios de la Asociación.

CAPITULO 11I. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 11º. Organos de gobiernos.

Los órganos de gobierno de la Asociación serán:

a) Asamblea General de Socios,

b) Junta Directiva,

~',/p

"-...". "-l;...":hl-:ff!"O Le Nn":Jrrp

~i,~/j D_J"":n-;il1 (lnlO(i- l)re\$trP.II(i)-

- ----,----

Gracias a la ayuda de todos,

Artículo 12º. Asamblea General de Socios.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos los socios activos y se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes.

Es imprescindible para participar en las Asambleas Generales, con voz y voto, la condición de socio activo regular.

Artículo 13º. Convocatorias y quorum.

Las convocatorias de la Asamblea General se harán, por escrito, a través de la Junta Directiva, con 30 días de antelación, en las que constará el orden del día y el carácter de la misma; haciéndose públicas en medios de difusión masivos.

Serán presididas por la Junta Directiva y actuará de Secretario de la misma el miembro de la Junta Directiva que desempeña las funciones de Secretario; o en su defecto, quien este designe.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, cuando concurren, presentes o representados el 50% de socios en la hora fijada por la citación de la Junta Directiva. Caso contrario, y transcurridos 30 minutos de tolerancia respecto de la hora establecida, se dará comienzo a la misma, cualquiera sea el número de socios presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Solo se permitirá el . voto por poder de un socio activo, cuando este se halle representado por un socio familiar, y la autorización se encuentre por escrito.

El resultado de los acuerdos de Asamblea será vinculante para todos los socios, incluso para los no asistentes.

Artículo 14º. Facultades de la Asamblea General Ordinaria. Son facultades de la A. G. O. :

- Aprobación de Reglamentos Internos.
- Examen y aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes

Estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos; y se encuentren incluidas en el orden del día.

Artículo 15º. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria. Son facultades de la A.G.E.:

- Aprobar la modificación de Estatutos de la Entidad.
- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos; y se encuentren incluidas en el orden del día.

Artículo 16º. Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por: - Un Presidente.

- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Seis Vocales.
- Tres Vocales suplentes.

La Junta Directiva asume, por delegación de la Asamblea General, todas las facultades de dirección, gestión y administración delante de terceros.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito, excepto los gastos que devenguen en función de la representación de la Asociación.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.

2. Ser socio activo de la Entidad.

3. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

- a) Ser socio activo de la Entidad.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

Artículo 17º. Duración del mandato.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, no pudiendo ser reelegidos.

Se renovará la Junta Directiva en el primer año, al 50%.

El sistema de elección es el de personas propuestas en Asamblea General.

Artículo 18º: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la J. D.:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Estudiar, y aceptar en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales.
- Formular la memoria, balance, presupuestos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.
- Atender las propuestas y sugerencias que formulen los socios.
- Cualquier tipo de representación legal ante organismos oficiales y privados; como: abrir cuentas bancarias, recibir donativos y/o subvenciones de diferentes tipos de entidades, etc ..
- Programar las actividades a realizar por la Asociación.

Artículo 19º: Acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la J.D. requieren, para su aprobación, la presencia de al menos el 50% más uno de sus integrantes; y se deciden por simple mayoría. Para el caso de empate en los acuerdos decidirá el voto del Presidente.

Artículo 20º: Competencias de los miembros de la Junta Directiva.

Compete al Presidente:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.

Compete al Secretario:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas.
- Asistir al Presidente.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios

y otras Entidades.

- Llevar el libro de registro de socios y los de actas.

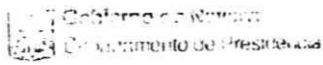
Compete al Tesorero:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.

- Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos de la Asociación.

- Preparar balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por parte de la J.D. y de las Asambleas Generales.



"" "Net"trfj/

-----"

CAPITULO IV. PATRIMONIO, DISOLUCION y UQUIDACION.

Artículo 21°: Patrimonio y Regimen económico.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional; y su presupuesto anual queda establecido en un mínimo de cuatrocientas mil pesetas.

En lo sucesivo y para el logro de sus fines se contará con los siguientes medios económicos:

- Cuotas de socios.

- Subvenciones y Donativos.

- Aportaciones de socios honorarios.

- Toda clase de aportaciones, subvenciones y/o donativos que

procedan de particulares y entidades 6 asociaciones públicas y privadas. - etc ..

Artículo 22°: Disolución.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:


- Por voluntad de los socios expresada en un acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

- Por sentencia judicial.

Artículo 23°: Liquidación del patrimonio.

Acordada la disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de

liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiese, entre entidades cuyos fines u objetivos fuesen similares a las que constituyen los objetivos de la presente asociación; para el caso de que no existiesen, se destinarán a obras benéfico-sociales.

MARCELO ARMENDARIZ
LUIS ALONSO
Diego Maza
Remondan
MA ANGELES ARMENDARIZ
PATRICIA NUÑEZ
RODRIGO NUÑEZ
Marcela Arto

Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia
Secretaría de Turismo

Firmas: j ~

/r'

...0,1' .'

U ¿/ld\)'1 >:\

.. -

ft)jEl (1

//